

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2019 00086 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Laura Tatiana Sánchez Galvis y otros
Accionado	Bogotá D.C.– Secretaría de Educación Distrital y otro

AUTO ORDENA REQUERIR DEMANDANTE

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte que se ha de adoptar una medida de saneamiento del proceso.

- El 12 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por Laura Tatiana Sánchez Galvis y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación y la Unión Temporal Gestores Alianza Educativa (conformado por la Corporación Colegio Los Nogales, la Asociación Alianza Educativa y la Fundación Colegio San Carlos) como administradora del Colegio Jaime Hernando Garzón Forero I.E.D. de Kennedy, por los perjuicios que causados falla en el servicio derivada del desconocimiento del deber de custodia y cuidado respecto de la menor Laura Tatiana Sánchez Galvis el 30 de enero de 2017 cuando se encontraba desarrollando su clase de Educación Física en el Colegio Jaime Hernando Garzón Forero I.E.D. de Kennedy (Doc. No. 9, expediente digital)

-La demanda fue presentada por el abogado Andrés Pinillos Delgado, atendiendo el poder que le fuera conferido y que obra a folio 25 del cuaderno 1.

- El 18 de mayo de 2021 el abogado Diego Mauricio Manrique Chaves allegó memoriales en los que solicitó le fuera reconocida personería jurídica como abogado de la parte demandante, escrito de reforma de la demanda. No obstante, el mismo día el abogado allegó correo solicitando retirar los memoriales, por cuanto indicó: *"Me disculpan, me apena demasiado, pero he renunciado al poder otorgado, pido el memorial se entienda por no presentado, pues por cuestiones de tiempo, me es imposible asumir la defensa. Solicito se retire el memorial. Agradezco enormemente..."*. A su turno, los demandantes señores Egenid Galvis R. y Octavio Sánchez Muñoz, el mismo 18 de mayo enviaron correo adjuntando el poder conferido al nuevo abogado Diego Mauricio Manrique Chaves y a su vez solicitaron que se tuviera en cuenta la reforma presentada para los fines pertinentes *"Respetado señor Juez, mi nombre EGENID GALVIS ROCHA Y OCTAVIO SANCHEZ MUÑOZ Y OTROS por medio del presente adjunto el poder que le otorgamos al Dr. MAURICIO MANRIQUE para que actúe como apoderado dentro del proceso de la referencia según contrato con este suscrito Y A SU VEZ SE TENGA EN CUENTA LO PRESENTADO (ADICION A LA DEMANDA) PARA LOS FINES PERTINENTES..."* (Docs. Nos. 36 a 42, expediente digital).

-El 19 de mayo de 2021 el abogado Javier Pombo Rodríguez allegó memorial solicitando le fuera reconocida personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, según poder conferido por el abogado inicial Andrés Pinillos Delgado. También allegó reforma a la demanda. (Docs. Nos. 44 a 47, expediente digital). Mediante proveído

del 20 de mayo de 2022 se inadmitió la reforma de demanda y se reconoció personería al abogado Javier Pombo Rodríguez como apoderado sustituto de la parte demandante.

- Conforme lo dispuesto por el art. 76 del C.G.P., el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. En el presente caso, dado que la parte demandante designó nuevo apoderado, esto es, el abogado Diego Mauricio Manrique Chaves, con ese acto se terminó el poder conferido al abogado inicial Andrés Pinillos Delgado, como quiera que el nuevo poder fue conferido para que "...ejerza como nuestro apoderado judicial en el proceso de la referencia, lo asuma en la etapa procesal en que se encuentra hasta su efectiva culminación en todas las instancias..." (Doc. No. 41, expediente digital).

-Así las cosas, como quiera que el nuevo abogado Diego Mauricio Manrique Chaves manifestó que renunciaba al poder otorgado, pero no acompañó copia de la comunicación enviada a sus poderdantes en tal sentido, y en el plenario siguió actuando el apoderado sustituto del abogado inicialmente designado Andrés Pinillos Delgado, a quien se entiende le fue revocado el poder, estima el Despacho que a efectos de sanear la actuación, corresponde requerir a los demandantes para que informen (i) si tienen conocimiento de la renuncia presentada por el abogado Diego Mauricio Manrique Chaves, al poder que le confirieron y (ii) si ratifican el poder conferido al abogado inicial Andrés Pinillos Delgado, y la actuación del apoderado sustituto a partir del 19 de mayo de 2021.

Otras consideraciones

Se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los demandantes señores Egenid Galvis Rocha, Octavio Sánchez Muñoz, Laura Tatiana Sánchez Galvis, Gabriela Galvis Rocha y Juan Sebastián Valero Galvis al correo electrónico **gabigalvis@hotmail.com**, para que dentro del término de **cinco (5) días**, manifiesten (i) si tienen conocimiento de la renuncia presentada por el abogado Diego Mauricio Manrique Chaves, al poder que le confirieron, (ii) si ratifican el poder conferido al abogado inicial Andrés Pinillos Delgado, y, consecuentemente, la actuación del apoderado sustituto a partir del 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Carlos José Herrera Castañeda como apoderado de **Bogotá, D.C., Secretaría de Educación** (Doc. No. 22, expediente digital)
- A David Ricardo Araque Quijano, María Valentina Díaz Gómez, Natalia Castellanos Casas, como apoderados principal y suplentes, respectivamente, de la **Unión Temporal Gestores Alianza Educativa** (conformado por la Corporación Educativa Los Nogales, la Asociación Alianza Educativa y la Fundación Colegio San Carlos) como administradora del Colegio Jaime Hernando Garzón Forero I.E.D. de Kennedy (Doc. No. 23, (link anexos contestación demanda, Docs. 1, 2, 6, 17, 18, 20) expediente digital).
- A Mauricio Manrique Chaves como apoderado de la parte **demandante**. (Docs. Nos. 38, 41, expediente digital). No se le acepta la renuncia presentada, dado que no cumple con los requisitos legales exigidos (art. 76 C.G.P.)

Previo a reconocer personería al abogado Carlos José Herrera Castañeda como apoderado de Bogotá, D.C. - Secretaría de Educación, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la firma Herrera & Jiménez Consultores Legales S.A.S. (Doc. No. 22, expediente digital)

TERCERO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: cap140@hotmail.es; abogadosfds@hotmail.com;
prpenalistas@gmail.com; jpombo@mediumsociados.com;
mauromanriqueunal@gmail.com;

Parte demandada:

-Secretaría Distrital de Educación:

notificajuridicased@educacionbogota.edu.co; chepelin@hotmail.fr;

-Unión Temporal Gestores Alianza Educativa: info@alianzaeducativa.edu.co;

ncastellanos@gomezpinzon.com; daraque@gomezpinzon.com;

vdiaz@gomezpinzon.com; pjaramillo@alianzaeducativa.edu.co;

jcdiaz@gomezpinzon.com;

Corporación Educativa Los Nogales: administracion@nogales.edu.co;

cln@nogales.edu.co; sec_academica@nogales.edu.co;

Asociación Alianza Educativa: info@alianzaeducativa.edu.co;

lbermudez@alianzaeducativa.edu.co;

Fundación Colegio San Carlos: administracion@sancarlos.edu.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **REQUIERE** a la Unión Temporal Gestores Alianza Educativa para que allegue poder para este medio de control que cuente con presentación personal o provenga de la dirección de correo electrónico de la Unión inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a8b92a73b81b317859de54b20f221ac82fb26142409724b1430e7626525f04**

Documento generado en 04/05/2023 06:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>